



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00197** - 00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor, se corrige el párrafo segundo del auto por el cual se libró mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2021, en el sentido de excluir la palabra MIXTO. En lo demás la providencia continúa incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conjuntamente con el mandamiento de pago, la cual será por estado respecto de los demandados que se tienen por notificados, según se indica adelante en esta providencia.

Se reconoce personería al Dr. LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO, como apoderado judicial del señor RENÉ OTERO SALAS y de la sociedad INVERSIONES 02 SAS, conforme al poder conferido.

Con respecto a la documental que antecede, sería del caso proceder conforme a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., para tener por notificados a los referidos demandados por conducta concluyente. No obstante, la parte actora acreditó haber enviado las notificaciones a todos los demandados a las direcciones electrónicas reportadas para ese fin, junto con la remisión de los anexos respectivos, las cuales resultaron positivas y fueron recibidas el 11 de agosto de 2021.

Así las cosas, se tiene a los demandados RENÉ OTERO SALAS y a la sociedad INVERSIONES 02 SAS, notificados de la orden de apremio, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por estar el proceso al despacho, secretaría contabilice los términos de ley y proceda a remitir el vínculo o *link* del proceso a la parte demandada.

Lo anterior sin perjuicio de tener por contestada la demanda y presentados los mecanismos de defensa y contradicción (excepciones), por parte del apoderado de dicho extremo de la litis.

Finalmente, previo a resolver sobre la validez de la notificación realizada a la demandada MARTHA MARITZA OTERO AMARIS a través de la dirección electrónica otero.rene@gmail.com, deberá la parte actora indicar lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues corresponde al interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición respectiva, que la

dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Téngase en cuenta que el nombre del correo (otero.rene@gmail.com), indicaría que se trata del de otro demandado. En su defecto, a fin de evitar futuras nulidades, deberá proceder a realizar la notificación de la referida demandada en la dirección física suministrada en la demanda y el contrato de arrendamiento (carrera 7D No. 127 C – 63 Apto 704 de Bogotá).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 12 del 16-feb-2022*

(2)